

Número de Oficio: PL-02-03-0136/2025

Auditoría Superior del Estado

ASUNTO: Circular para el control de Combustible y Mantenimiento
para Organismos Operadores de Agua Potable
Guadalupe, Zacatecas, 28 de enero de 2025

CC.

**DIRECTOR/A GENERAL DE LOS ORGANISMOS
OPERADORES DE AGUA POTABLE MUNICIPALES**

CC.

PRESIDENTE/AS DEL CONSEJO DIRECTIVO MUNICIPAL

Presentes

Con el fin de coadyuvar en el adecuado uso de los recursos públicos asignados a la Administración Paramunicipal y en particular a dar **cumplimiento a la obligación de la debida justificación y comprobación de las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos correspondientes a combustibles y mantenimiento de vehículos y maquinaria**, conforme a lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 28 y 29 primer párrafo fracciones II, IV, VIII, IX y X y 101 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 4, 7, 11 fracción XIX, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en vigor; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 27 primer párrafo, fracción III, 86 primer párrafo fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y segundo párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX, 84 y 85 Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Título Sexto Capítulos I y II, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo fracción XX, 26 primer párrafo fracciones IV, V y VI, 31 primer párrafo fracciones II y X y 32 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; así como en correlación con la Circular para la Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.)/Orden de Pago para Organismos Operadores de Agua Potable, emitida por esta Auditoría Superior del Estado, se hace de su conocimiento, lo siguiente:

- El ejercicio los recursos utilizados con cargo al Presupuesto de Egresos debe respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen¹, y en el caso particular de erogaciones por concepto de combustibles los Entes Públicos se encuentran obligados a implementar un documento de control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable, de conformidad a lo establecido en los artículos 84 y 85 Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- De igual manera con base en el artículo 84 tercer párrafo del citado ordenamiento legal, se deberá instalar dispositivos que se encuentren a la venta en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles.
- De la misma forma y de acuerdo al citado precepto en el segundo párrafo, las Unidades de Administración, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual, a su vez, los ejecutores del gasto formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente.

¹Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Fecha de Autorización: 25 / 05 / 2022



Número de Oficio: PL-02-03-0136/2025

- También es necesario la implementación de Bitácoras de Mantenimiento y Refacciones para su control interno, que permitan vigilar que los recursos públicos por este concepto se administren conforme a los principios de honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados².

Con la finalidad de comprobar la recepción y existencia de los bienes y/o servicios adquiridos en actividades propias del organismo operador, esta Entidad de Fiscalización remite los formatos de bitácora de combustible y mantenimiento, que se sugiere se implemente en los entes públicos con las adecuaciones que considere necesarias en cada sistema de agua potable.

Ahora bien, de considerar que los formatos anexos no les resultan adecuado a sus necesidades, deberán elaborar sus propios formatos de bitácora de combustible y mantenimiento, considerando los elementos mínimos que se enlistan a continuación:

- Folio, clave, o dato (consecutivo) que permita su identificación,
- Nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible y/o mantenimiento,
- Funcionarios que autorizan, (Director(a) General, Presidente(a) del Consejo Directivo, Subdirector(a) Administrativo, al menos uno de ellos),
- Características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, número de inventario, placas, etc.),
- Fecha de comisión,
- Lugar de comisión,
- Número de ticket,
- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), los cuales deben contener conformes a los requisitos establecidos en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, tales como fecha, folio fiscal, proveedor, litros y total, entre otros,
- Forma de pago (tarjeta, vale, cheque, etc.), incluyendo los datos que permitan su identificación (número, fecha, proveedor, etc.),
- Kilometraje inicial y final,
- Rendimiento,
- Nombre y firma del servidor público comisionado y superior jerárquico.

Es importante mencionar que el uso de bitácora para registro de consumo de combustible, resultará aplicable al empleado en la maquinaria propia o arrendada, que en su caso utilice el ente público siempre que sea con cargo al presupuesto de egresos, por lo que deberán hacer las anotaciones u observaciones correspondientes.

Adicionalmente, el uso de bitácoras es aplicable para registrar la reparación y mantenimiento de vehículos o maquinaria propiedad del organismo operador y, en su caso, las bombas de agua potable de pozos, en el cual se registrará la información de los campos que corresponda y deberán señalar los Servicios realizados incluyendo el listado de las refacciones adquiridas y suministradas.

²Artículo 2 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y los artículos 29 primer párrafo fracción IV y 101 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 25 / 05 / 2022

Número de Oficio: PL-02-03-0136/2025

Dichas bitácoras deberán ser completamente requisitadas y anexadas a todas y cada una de las erogaciones que realicen los entes públicos para la adquisición de combustibles lubricantes, aditivos y mantenimiento de vehículos, mismas que deberán ser pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de conformidad con el artículo 67 primer y segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 primer párrafo, fracción III y 86 primer párrafo fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, deberán estar identificadas y vinculadas con los tickets, vales, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), solicitudes, requisiciones, pliegos de comisión u otros documentos que justifiquen fehacientemente la aplicación de los recursos.

De acuerdo a todo lo anterior, la Auditoría Superior del Estado, en la fiscalización a los recursos públicos a su cargo, verificará, entre otros aspectos, el cumplimiento a las obligaciones que en el presente documento se hacen de su conocimiento y, en su caso, realizará las observaciones que conforme a derecho correspondan.

El presente oficio deberá hacerse de conocimiento de los servidores públicos que ocupan los cargos de Comisario/a del Consejo Directivo y al Titular del Órgano Interno de Control, por lo que, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles deberá notificarse copia legible a los involucrados obteniendo sello, firma y fecha de recibido para su atención y remitir el acuse debidamente requisitado vía Buzón Digital ASEZAC o bien entregarlo con oficio de respuesta vía oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas ubicada en Avenida Pedro Coronel número 20, Cañada La Bufa, Guadalupe, Zacatecas; mismo que deberá presentarse firmado, foliado y sellado por los (las) servidores(as) públicos(as) responsables, haciendo referencia en su oficio de contestación, al número de oficio que aparece en el recuadro superior izquierdo de este documento.

Queda apercibido de que, de no proporcionar en forma completa y correcta la información y documentación requerida, dentro del plazo citado, esta Entidad de Fiscalización promoverá las multas establecidas en el artículo 11 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales se impondrán de conformidad con los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la misma Ley, con cargo al patrimonio del (de los) funcionario(s) que incumplan el requerimiento, lo que no le libera de la obligación de proporcionar la información y documentación solicitada.

Lo anterior sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado promueva la aplicación de las sanciones que procedan en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la referida Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Sin otro particular por el momento, me despido de ustedes enviándoles un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

C.c.p. L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" – Para su conocimiento y efectos.
Ing. y D.A.P. Javier Alberto Díaz Martínez, Auditor Especial "A" – Para su conocimiento y efectos.
Minutario del Archivo de Trámite y Expediente

LIC'AMML / LC'ACC / LC'MACR / LC'BFLO/LC'GMBE

Fecha de Autorización: 25 / 05 / 2022

Av. Pedro Coronel #20 Fracc. Cañada de la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zacatecas
Tel. 492 922 8584, 492 922 8637
Página Web: <http://asezac.gob.mx>

